



PUNTO 5 PREPARACIÓN DEL CIERRE FEMP





FECHAS CLAVE DIRECTRICES DE CIERRE FEMP	
1.07.2023 al 30.06.2024	Último ejercicio contable del programa
31.12.2023	Fecha límite de legibilidad de los gastos. A esta fecha deben estar pagados los gastos por el beneficiario. En el caso de compensaciones a tanto alzado o con costes unitarios, y de acuerdo con las aclaraciones de la Comisión, la actividad debe tener lugar y finalizarse antes del 31.12.2023
31.05.2024	Envío del informe anual de ejecución, junto con los anexos I, II y III de las directrices de cierre (listados de las operaciones en 2 fases, no funcionales y operaciones afectadas por investigaciones o suspendidas por procedimiento judicial o recurso administrativo). Con los datos del informe anual se evaluará el Marco de Rendimiento
31.07.2024	Solicitud final de pago intermedio para el ejercicio contable final. Los Oigs deberán certificar los gastos con anterioridad a dicha fecha, de acuerdo con el calendario que indique la AC. (Hay que incluir los pagos en evaluación positivos pertenecientes a ejercicios contables anteriores)
15.02.2025	Presentación documentos de cierre. A esta fecha debe garantizarse que todas las
(1.03.2025 si se	operaciones del programa estén en funcionamiento (excepción de las no funcionales
solicita prorroga)	incluidas en el Anexo II).
31.05.2025	Aceptación o no de las cuentas por parte de la Comisión
15.02.2027	Fecha límite para el envío de información de las operaciones declaradas no funcionales (Anexo II)





CERTIFICACION DE LOS GASTOS

Antes del 31.12.2023, es conveniente certificar el mayor número de gastos posible.

En los **primeros meses de 2024** se debe proceder a la certificación de la totalidad de los gastos, de acuerdo con las fechas que indique el FEGA (AC).

Los importes que **no se incluyan en la solicitud final** de pago intermedio que se enviará a la Comisión con **fecha límite 31.07.2024**, no podrán ser incluidos con posterioridad

Se recuerda que **pueden certificarse** gastos abonados por el beneficiario y justificados con facturas y verificados, aunque el Oig no haya realizado aun el pago al beneficiario.





INFORME ANUAL DE EJECUCION

Antes del **31.03.2024**, se deben grabar **todos los datos de los expedientes en APLIFEMP**, con el objeto de elaborar el **informe anual de ejecución** que debe mandarse a la Comisión con fecha límite **31.05.2024**.

Se recuerda que deben actualizar la situación de los expedientes en la base de datos APLIFEMP una vez se hayan <u>finalizado</u>.

Por otro lado, hay que incluir en el Informe Anual de Ejecución 3 documentos del cierre (Anexos):

Anexo I. Lista de operaciones escalonadas. Para poder incluir una operación en este anexo, se deben cumplir las condiciones establecidas en las directrices de cierre:

- No cofinanciada durante el periodo de programación 2007-2013
- Coste total de ambas fases sea mayor de 5 millones
- Identificación financiera de las 2 fases
- Pista de auditoria detallada y completa de los gastos para evitar que se declaren
 2 veces a la Comisión.





INFORME ANUAL DE EJECUCION

- Subvencionabilidad de la segunda fase en el FEMPA 21-27
- Compromiso del Estado Miembro en el último informe anual de ejecución a completar la 2º fase en el FEMPA 21-27.

<u>En el caso de operaciones iniciadas antes del 29.06.2022,</u> se deben cumplir las siguientes condiciones:

- Coste total de ambas fases sea mayor de 1 millones
- Identificación financiera de las 2 fases
- Pista de auditoria detallada y completa de los gastos para evitar que se declaren
 2 veces a la Comisión.
- Que entre en el ámbito de una acción dentro de un objetivo específico y se asigne a un tipo de intervención de acuerdo con el Anexo I del R(UE)2021/1060.
- Compromiso del Estado Miembro en el último informe anual de ejecución a completar la 2º fase en el FEMPA 21-27





Anexo II. Lista de operaciones no funcionales. Las operaciones no funcionales que pueden incluirse en este listado son aquellas que no han concluido materialmente, no se hayan ejecutado íntegramente o no contribuyan a los objetivos de las prioridades, pero que tienen posibilidades de ser funcionales a 15.02.2027, por lo que se incluyen en la cuenta y se relacionan en este anexo.

Deberán cumplir las siguientes condiciones:

- que el coste total de cada operación superior a 1 millón
- y que los gastos totales certificados de operaciones no funcionales no deben superar el 20% de la ayuda pública aprobada en el PO.

Se deben supervisar y enviar a la Comisión la información necesaria sobre su conclusión, ejecución y contribución a los objetivos de la prioridad pertinente a más tardar el **15.02.2027.**





Anexo III: Lista de operaciones afectadas por investigaciones nacionales en curso, o suspendidas por un procedimiento judicial o un recurso administrativo de efecto suspensivo. Antes de la presentación de los documentos de cierre que acompañan al IE, el Oig debe decidir si va a excluir o no de la cuenta los gastos de estas operaciones.

En el caso que se decida <u>mantener en la cuenta</u>, se incluirán en este Anexo. Si con posterioridad se determina que son irregulares, el importe habrá que reintegrarlo a la Comisión (si hay sobrecontabilización, se pueden sustituir, aunque seguramente no haya sobrecontabilización).

Si no se incluyen en la cuenta ya no hay opción de declararse después de la solicitud final de pago intermedio para el ejercicio contable final (31.07.2024), con lo cual, si el beneficiario ganase el recurso, el pago tendría que hacerse con cargo al presupuesto de cada tramitador. No podría pagarse con cargo al FEMP.





EXPEDIENTES EN EVALUACIÓN, cuyos importes se retiraron de los cierres de cuenta correspondientes para verificar el mantenimiento de las condiciones del art. 10 del RFEMP.

Hay que revisar todos los expedientes en evaluación en los siguientes plazos:

- Si son gastos de cuenta anteriores, las verificaciones deberán terminar a tiempo para permitir que, si el pago era correcto, se pueda incluir como muy tarde en la solicitud final de pago intermedio (31.07.2024).
- Si son gastos del ejercicio contable final, se debe tomar la decisión de mantenerlos o no en la cuenta del ejercicio contable final (15.02.2025). Si se excluyen, posteriormente no podrán declararse.

Si no se evalúan en estos plazos y después son correctos, no se pueden certificar, y por tanto, no podrían pagarse con cargo al FEMP.





ARTICULO 71.1 DEL RDC: DURABILIDAD DE LA INVERSIÓN

En relación con una operación que comprenda <u>inversiones en infraestructuras o</u> <u>inversiones productivas</u>, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos EIE si, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario o en el plazo establecido en las normas sobre ayudas de Estado, en caso de ser aplicables, se produce cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a) el cese o la relocalización de una actividad productiva **fuera de la zona del programa**; o
- b) un cambio en la propiedad de un elemento de infraestructura que proporcione a una empresa o un organismo público una ventaja indebida; o
- c) un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.





ARTICULO 71.1 DEL RDC: DURABILIDAD DE LA INVERSIÓN

El Estado miembro deberá recuperar los importes pagados indebidamente en relación con la operación de forma proporcional al período durante el cual se hayan incumplido los requisitos.

Los Estados miembros podrán reducir el plazo establecido en el párrafo primero a tres años en casos de mantenimiento de inversiones o de puestos de trabajo creados por pymes.

Se recuerda la necesaria comprobación del cumplimiento del art. 71.1 RDC. La comprobación debe realizarse en todos los expedientes con ayudas para inversiones en infraestructuras o inversión productiva.





ART. 25.1 RFEMP Y 71.2 RDC: FUERA DE LA UE

- Art. 25.1 de RFEMP: El propietario de un buque pesquero que se haya beneficiado de una ayuda al amparo del presente capítulo no podrá transferir ese buque fuera de la Unión durante al menos los cinco años siguientes a la fecha en que se haya hecho efectivo el pago de dicha ayuda al beneficiario. En caso de que un buque fuera transferido en ese lapso de tiempo, el Estado miembro recuperará los importes indebidamente abonados por lo que respecta a la operación, de manera proporcional al período durante el cual no se haya cumplido el requisito establecido en el presente apartado, primera frase.
- Art. 71.2 de RDC: En relación con una operación que comprenda inversiones en infraestructuras o inversiones productivas, deberá reembolsarse la contribución de los Fondos EIE si, en los diez años siguientes al pago final al beneficiario, la actividad productiva se somete a una relocalización fuera de la Unión, excepto cuando el beneficiario sea una pyme. Si la contribución de los Fondos EIE adopta la forma de una ayuda de Estado, el período de diez años se sustituirá por el plazo aplicable de conformidad con las normas sobre ayudas de Estado.





ART. 25.1 RFEMP Y 71.2 RDC: <u>FUERA DE LA UE</u>

Art. 25.1 de RFEMP:

- Solo para buques (PU1)
- Para inversiones que tienen un efecto duradero en el propio buque (correo aclaratorio de la Comisión de fecha 4.12.2023)
- Para todo tipo de empresas según tamaño (PYME y No PYME)
- Periodo 5 años.
- Recuperación pro rata temporis

Art. 71.2 de RDC:

- Para cualquier inversión *inversiones en infraestructuras o inversiones productivas,(PU1 PU2 y PU5, en su caso PU4).*
- Relocalización fuera de la UE.
- Periodo: 10 años No pyme (PU1 y PU2)





De acuerdo con la respuesta dada por los servicios de la Comisión

Cuando hay una superposición entre las dos disposiciones, el RDC prevalece, de lo contrario se aplica el FEMP.

Superposición: Se produce en PU1 (Buques), Inversiones productivas No PYMES en donde se tendrá que aplicar 10 años (RDC) en lugar de 5 (RFEMP).

COMPROBACIÓN

Al objeto de poder llevar a cabo la revisión en la PU 1 de los Art. 71.1.(baja definitiva o cambio de lista) y Art. 71.2 (exportación), la AG ha proporcionado a los Oigs un listado del Censo de la Flota Pesquera Operativa en la que se han relacionado todos los buques que, a partir de 2014 han causado baja en el censo, con la fecha y causa de dicha baja, para que por parte de los Oigs se proceda a la comprobación de los citados artículos (correo electrónico de fecha 21.11.2023).





Se recuerda que pueden comprobar la situación del buque a través de la consulta al Registro General de la Flota Pesquera seleccionando en la consulta avanzada los barcos en baja definitiva y filtrando por la fecha y por la comunidad autónoma que corresponda.

Teniendo en cuenta que debe revisarse el mantenimiento en el plazo de 5 años (no productivas)/3 años pymes (productivas), y de 10 años en el caso de inversiones productivas relocalizadas a países de fuera de la UE (no pymes), desde la fecha de pago al beneficiario, la comprobación debe seguir realizándose aun después del cierre del programa.

En caso de detectarse alguna irregularidad, se comunicará a la Comisión y se procederá a su reintegro.





GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 129 DEL RDC

Para que la AA pueda elaborar su dictamen en el cierre de la cuenta a realizar en 2025, necesita que la AG le garantice el cumplimiento del art 129 del RDC. Este artículo establece que:

"El Estado miembro se asegurará de que al cierre del programa operativo, como muy tarde, el importe del gasto público pagado a los beneficiarios sea como mínimo igual a la contribución de los Fondos y del FEMP pagada al Estado miembro por la Comisión."

El pago a los beneficiarios está establecido en el art 132.1 del RDC: "...la autoridad de gestión velará por que el beneficiario reciba íntegramente el importe total del gasto público subvencionable debido y, como muy tarde, antes de que hayan trascurrido 90 días desde la fecha de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario".





En base a este artículo, y teniendo en cuenta que la fecha límite del envío de la SPIF es el 31.07.2024, los pagos a los beneficiarios en general deben estar realizados por parte del Oig a lo largo de 2024. Concretamente, los pagos que se hayan certificado en base a las facturas pagadas por el beneficiario deberían estar abonados por el Oig a finales de octubre de 2024.

No obstante, no siempre se cumple este plazo, y asimismo, no hay un plazo establecido para el pago a los beneficiarios de las compensaciones a tanto alzado y cuando el beneficiario sea la propia administración.

Los OIG deben grabar en Aplifemp cuando llevan a cabo los pagos a los beneficiarios, por tanto a través de la aplicación puede comprobarse que pagos del beneficiario están pagados por el OIG y cuales aún están pendientes.

En los casos de existir pagos al beneficiario que estén pendientes, el procedimiento a seguir para poder garantizar el cumplimiento del artículo 129 es el siguiente:





Pagos a beneficiarios privados: después del envío de la solicitud final de pago intermedio, la AG procederá al **seguimiento de los pagos pendientes** de realizar **al beneficiario** por parte de los Oigs. Para ello, se extraerá de **APLIFEMP** un listado con todos los gastos declarados que no han sido pagados al beneficiario por los OIG. Este listado se enviará a cada uno de los Oigs afectados, que deberán informar sobre la situación de estos pagos y las fechas previstas para realizar dichos pagos. En el caso que se haya producido el pago deberán proceder a su grabación en APLIFEMP. La extracción del listado y la solicitud de información se realizará **mensualmente** (**31.07.2024 a enero 2025**).

Con la información de este seguimiento, la AG elaborará en un informe en enero de 2025, que se enviará a la AA para el cierre de la cuenta del último periodo contable 23-24





En este informe se indicarán los Oigs y el número de expedientes afectados, las solicitudes de información enviadas, el resultado de cada solicitud, y como resumen, la situación a la fecha de elaboración del informe con un listado final resumen que recogerá:

- Nº FEMP del expediente
- Beneficiario
- Importe FEMP declarado en SPI no abonado por el Oig
- Fecha prevista de pago (solo en el caso que a fecha del informe alguno no estuviera aun pagado. Esta fecha tiene que ser anterior a la fecha de cierre del PO por parte a la Comisión
- Fecha de pago
- Observaciones





En el caso que hubiese algún expediente que todavía estuviese pendiente de pago a fecha de elaboración del informe (enero 2025), se ira realizando un seguimiento de acuerdo con la fecha prevista de pago dada por el Oig, y se comunicará la situación tanto a la AA como a la Comisión.

<u>Cuando el beneficiario es la Administración tanto central como autonómica</u>, la justificación es la transferencia del importe desde la cuenta del Tesoro a cada ccaa (justificación para la administración autonómica) y a Presupuestos de Ingresos del Estado (justificación para la administración central).

En este caso, los pasos a seguir serán:

La Comisión debe aceptar la cuenta con fecha **límite mayo del 2025** (si no hay observaciones). Si la AG está de acuerdo con la carta de la Comisión, se aceptará el saldo y se procederá, en su caso, a hacer las transferencias correspondientes a los Oigs y a PIE como en cualquier otro cierre de cuentas (junio 2025).





La Comisión una vez que la AG conteste con la aceptación, enviará, en su caso, una nota de adeudo con el importe del reintegro o realizará el reembolso correspondiente. No se espera que la Comisión reembolse ningún importe, ya que hay que compensar las prefinanciaciones iniciales y parte de la prefinanciación anual del 2019 por el COVID. Por tanto, se dispone en el Tesoro de importe suficiente para realizar las transferencias antes de que la Comisión realice esta liquidación.

Una vez que se realicen estos pasos, la Comisión cerraría el programa. Este proceso llevara unos meses. Para entonces las transferencias habrían sido recibidas por todos los Oigs y por tanto se garantizaría el cumplimiento del art. 129.

La AG va a elaborar un informe con estos procedimientos y enviárselo a la ONA para que dé el visto bueno formalmente.





Resumen

- **Beneficiarios:** Elegibilidad de sus gastos, los realizados hasta 31.12.2023
- Informe de ejecución (IE) 31.05.2024: Acompañado de 3 anexos son documentación de cierre (Anexo I Operaciones escalonadas; Anexo II Operaciones no funcionales (15.02.2027); Anexo III Operaciones en investigación. IMPORTANTE DATOS GRABADOS EN APLIFEMP A 31.03 2024
- <u>Controles adicionales</u> para realizar al finalizar el año contable (31.07.2024 o en cierre de cuenta):
 - ✓ Expedientes en evaluación
 - ✓ Art. 71 1 y 2 RDC y Art. 25 RFEMP: Mantenimiento de la inversión y exportación fuera de UE.
 - ✓ Art. 129 del RDC: El Estado miembro se asegurará de que, al cierre del programa operativo, como muy tarde, el importe del gasto público pagado a los beneficiarios sea como mínimo igual a la contribución de los Fondos y del FEMP pagada al Estado miembro por la Comisión





Muchas gracias por su atención